

EJECUTIVO: 2021-00038-00

**INFORME SECRETARIAL:** Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, fue inscrita la medida de embargo decretada en autos, por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Tona, 11 de diciembre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

### **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Tona, once de diciembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior; se observa que, fueron inscritas las medidas de embargo en los Certificados de Tradición, expedidos por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga, por tanto, se ordena el secuestro de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 300-340018, y 300-340020; ubicado en la Carrera 6 # 5-23, Lote 1, y Lote 3 (con casa), del municipio de Tona - Santander; de propiedad de la demandada, MARIA DENIX PORTILLA ROJAS, identificada con CC. 28.456.121.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE TONA, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"., se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 ibídem, el cual señala: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)" para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Tona para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se le conceden amplias facultades inclusive las de fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40, 593, y 596 del Código General del Proceso; así como para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la suma de \$250.000.

Se requiere a la parte interesada para que preste los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la diligencia. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvanse las diligencias para sus fines pertinentes. Una vez realizado el Comisorio, devuélvanse las diligencias para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ  
JUEZ

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.089 del 12 de diciembre de 2023.

**Firmado Por:**  
**Alix Yolanda Reyes Vasquez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal**  
**Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c7a8e0c27c6ab632addae1f80d399c3b0598141faf77b69004b9970ea1932d**

Documento generado en 11/12/2023 02:14:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**